

DECRETO EJECUTIVO

Nº 23053-TSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

1º Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la Cartera encargada de fomentar y dirigir la política nacional en materia laboral, así como es su tarea impulsar el mejoramiento del nivel económico-social de la clase trabajadora.

2º Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se plantea como una de sus metas, la ampliación de los servicios en las diferentes provincias del país, a fin de permitir y ofrecer una atención laboral más ágil, efectiva y generalizada, propiciando con ello un mejor análisis de la evolución de la fuerza de trabajo y coadyuvando en la fijación de las políticas de empleo más adecuadas para el país.

3º En el área socio-laboral, la fuerza de trabajo y el mercado laboral en general, constituyen condicionantes de primera magnitud, las cuales deberán tenerse presente en las acciones de las zonas francas que se instalen en áreas de bajo desarrollo de la provincia de Limón, según estudios técnicos del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Por tanto,

Con fundamento en lo expuesto por los artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y 1, 2, 5, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Nº 1860 de 21 de abril de 1955 y sus reformas):
DECRETAN:

Artículo 1.- Créase el Plan de Apoyo al Empleo en las Zonas Francas que se instalen en la provincia de Limón, y se ubiquen en áreas de bajo desarrollo económico social, según estudios del Ministerio de Planificación y Política Económica, como una opción importante y necesaria en el fomento de la capacitación-producción, para la generación del empleo en la comunidad.

Artículo 2.- Se conjuntan los esfuerzos y los recursos interinstitucionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje; así como de los recursos económicos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para el fomento a la formación profesional y las acciones de generación de empleo, a fin de desarrollar las actividades de formación laboral y las opciones de incorporación activa a proceso productivo en las regiones de la provincia de Limón.

Artículo 3.- Serán beneficiarios del Plan de Apoyo al Empleo los trabajadores desocupados, sub-empleados y los de bajos ingresos, con hijos menores de dieciocho años o inválidos, o hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco cuando sean estudiantes de una Institución de Educación Superior, quienes podrán acogerse a los servicios y programas de formación, orientación y colocación laboral en las empresas de Zonas Francas de Limón.

Artículo 4.- La ejecución del Plan de Apoyo al Empleo se efectuará de acuerdo con cartas de entendimiento entre las Gerencias Generales de las empresas de Zonas Francas de las provincias citadas y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien, como Rector del Sector Trabajo y Seguridad Social, establecerá los mecanismos de coordinación y control inmediato, para su aplicación, debiendo suscribir convenios específicos con las empresas correspondientes, con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Artículo 5.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentará en un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de este Decreto, el Reglamento Operativo del Plan de Apoyo al Empleo de Zonas Francas en las áreas de bajo desarrollo de la provincia de Limón, así como las características y contenidos de los convenios a suscribir entre las partes mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 6.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en tanto defina los mecanismos de coordinación y ejecución institucional del Plan, podrán apoyarse en el Instituto Mixto de Ayuda Social, para la aplicación del apoyo económico a los trabajadores que se incluyan en cursos de capacitación-producción, que estarán a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje y que luego pasarán a ocupar puestos fijos en las empresas instaladas en las Zonas Francas de Limón.

Artículo 7.- Rige a partir de su publicación el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República. San José,
a las doce horas del día quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese

RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER
El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Lic. Carlos Ml. Monge Rodríguez.